

INFORME SECRETARIAL veintitres (23) de noviembre de 2021, al despacho del Señor Juez Proceso ejecutivo singular No. 157624089001 2020-00041. Informando que la apoderada de la parte demandante solicita impulso procesal, indicando que radicó memorial desde el día 16 de junio de 2021, pero el mismo no viene acompañado con copia cotejada de la demanda, factor indispensable para configurarse la adecuada notificación por aviso. PROVEA.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	157624089001 2020-00041 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS HUMBERTO RIVERA

Sora, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La abogada YENNY KATHERINE CAMARGO BECERRA presenta memorial al despacho, indicando que desde el día 16 de junio de 2021 remite al Juzgado constancias de notificación al demandado. Al respecto, es preciso señalar que lo allegado al proceso no da cumplimiento a la ritualidad procesal, teniendo en cuenta que en principio obra solamente el envío de copia cotejada del auto admisorio-libra mandamiento de pago, **omitiéndose** adosar la respectiva certificación emitida por la empresa de servicio postal correspondiente en la que conste la entrega con copia cotejada de la demanda, lo que de hecho no permite computar el término requerido para que proceda la notificación por aviso faltando así la totalidad de los requerimientos para dar sentado la debida notificación de la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que no obran la totalidad de las constancias de la debida notificación por aviso de acuerdo a las reglas del artículo 291 y 292 del C.G.P. Encontrándose en el momento procesal oportuno, debe el despacho remitirse a lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, que dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así

lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...."-

Se REQUIERE entonces, a la demandante, para que proceda dar cumplimiento a lo indicado en auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), como lo es el trámite de la notificación integral por aviso al señor LUIS HUMBERTO RIVERA, es decir, cumpla con la carga procesal a fin de continuar con el trámite. Al efecto, se concederá a la interesada el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

Por lo anterior, debe allegar dentro del término citado las constancias de entrega en la dirección correspondiente, emitidas por la empresa de servicio postal copia cotejada de la demanda, aviso que además debió haberse surtido o tramitado, Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte accionante, para que proceda a dar cumplimiento a lo indicado en auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), según lo antes expuesto; para efecto de tener por notificado por aviso en forma legal al señor LUIS HUMBERTO RIVERA.

Para cumplir con esta carga procesal impuesta a fin de continuar con el trámite, se concede a la interesada un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que el Despacho observe cumplimiento o no realice el acto de parte ordenado; se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia.

Repetimos, dentro del término antes relacionado, debe adosar a la foliatura del rubro la notificación por aviso prescrita en el artículo 292 inciso 4° del C.G. P.; dicho enteramiento al demandado debe cumplirse, acompañado desde luego del auto admisorio de la demanda con los anexos y del mandamiento ejecutivo d pago.


YESIDA COSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 42, hoy 25 noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario